Demanda: Declarativa de Pertenencia
Radicado No. 54-128-40-89-001-2021-00005-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente:

"*...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley...*".

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la parte demandante deberá allegar los siguientes documentos:

- Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 261-37604, con fecha de expedición no superior a 30 días, por cuanto el aportado tiene fecha del 30 de septiembre de 2020.

- Certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cáchira, del predio en mención, expedido con una antelación no superior a un mes.

- Aunado a lo anterior, la parte actora deberá incluir en la solicitud de pruebas los nombres de al menos dos personas para que el día de la Inspección Judicial declaren sobre los aspectos de que trata el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para que la subsane.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cáchira Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa de Pertenencia, instaurada por JOSÉ ORLANDO RODRÍGUEZ, a través de su Apoderado doctor LEIDER ERNESTO ESPINOSA ESTEVEZ, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la subsanen, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al doctor LEIDER ERNESTO ESPINOSA ESTEVEZ, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDUARDO LANDINEZ CAMACHO